RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 188-2021-GM/MDO.

Ollantaytambo, 03 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La CARTA N° 023-2021-CP/RLA, de fecha 16 de junio de 2021, la Gerente del CONSORCIO PHIRI, Yudith M. Yapura Quispirimachi, solicita ampliación de plazo Nº 02 del CONTRATO DE SUPERVISIÓN de la obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653; INFORME N° 029-2021-MDO-GM/OSLI/CABR, de fecha 25 de junio de 2021, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación; mediante INFORME Ne 470-2021-MDO/GM-GI/MAPM de fecha 02 de julio de 2021, el Gerente de la Gerencia de infraestructura; INFORME N° 044-2021-MDO-GM/OSLI/CABR, de fecha 25 de julio de 2021, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación; CARTA N° 15-2021-MDO-FCCH, de fecha 16 de julio de 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe y Opinión Legal Nº 194-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 03 de agosto de 2021, emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, prevé lo siguiente: (...) **Artículo 33º. Ejecución física de las inversiones.-** 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución

física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el marco normativo y/o base legal que regula la modificación contractual se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el Artículo 34° numeral 34.1) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; en esa misma línea, el numeral 34.9) del mismo artículo precisa que; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento..."; por su parte, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n° 344-2018-EF), en su artículo 158° ha señalado cuales son las causales para solicitar la ampliación de plazo definiéndose esta como aquella facultad que tiene el contratista de poder solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siendo estos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, con la finalidad de extender el plazo y de esta manera reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo del servicio a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad; ahora bien, es importante indicar que el artículo 158° del reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) detalla el procedimiento regular para solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, así como determinadas situaciones que podían estar vinculadas con dicho procedimiento; y, el numeral 158.2) del artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultaría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en **su Artículo 197. Causales de ampliación de plazo** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo** y numerales 198.1) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente

de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual** y numerales 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual** y numerales, 199.1) Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2) Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3) Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5) Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6) En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del

contrato. 199.7) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra** y numerales 202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. 202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. 202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones: En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes. 202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos;

Que, las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que corresponde a la Entidad antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación" determinar si se configura dicha causal a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista conforme a lo establecido en el reglamento; ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en 'consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del reglamento), el cual establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento, de esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutarlas prestaciones a su cargo; por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso

entre sus pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos. En el presente caso, se hace necesario acumular todos los expedientes originados por los administrados en un solo acto, por cuanto tiene relación entre sí;

Que, de lo previsto en el artículo 17°, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Opinión N° 060-2019/DTN, se concluye que: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación";

Que, mediante el CONTRATO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SALDO DE OBRA PROYECTO " MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICA N° AS-007-2019-MDO/SC-1, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el CONSORCIO PHIRI INTEGRADO, pactaron la contratación del servicio de supervisión, cuyo objeto lleva el mismo nombre del contrato, bajo el sistema de tarifas, por un monto contractual de S/ 351,227.92, y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021-GM/MDO, de fecha 09 de junio de 2021, la Gerente Municipal, Mg. Zulemi Zmalloa Mora, aprobó la ampliación de plazo N° 02, por un total de 58 días calendarios y sin modificación presupuestal de la obra: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, siendo la justificación "paralización por factor climatológico", "baja productividad por distanciamiento", "replanteo", "ejecución de trabajos complementarios"; "partidas adicionales"; y con eficacia anticipada al 22 de mayo de 2021, y se estableció que el plazo modificado del proyecto es de 558 días a calendario, con fecha de culminación al 18 de julio de 2021;

Que, mediante CARTA N° 023-2021-CP/RLA, de fecha 16 de junio de 2021, la Gerente del CONSORCIO PHIRI, Yudith M. Yapura Quispirimachi, solicita ampliación de plazo N° 02 del CONTRATO DE SUPERVISIÓN de la obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, y señala lo siguiente: (...) manifestarle que según el documento de la referencia se ha aprobado la ampliación de plazo de ejecución de obra por causal descrita en el artículo 197° del RLCE por 58 días calendarios. Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo*

adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Y según artículo 58° del RLCE... señala que la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultarías en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión. En este caso concreto el contrato que rige es bajo el sistema de tarifas regulado en el artículo 35° del Reglamento, de la LCE. Por estas consideraciones solicito se formalice la ampliación de plazo y reconocimiento de gastos generales debidamente sustentados en los anexos adjunto al presente requerimiento por los 58 días de plazo concedidos a la empresa ejecutora de la mencionada obra en ejecución y a la cual supervisa mi representada";

Que, mediante INFORME N° 029-2021-MDO-GM/OSLI/CABR, de fecha 25 de junio de 2021, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Ing. Carlos Alberto Bacon Ramírez, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** Serán reconocidos los gastos generales a la empresa supervisora, previa presentación del Calendario de avance de obra valorizado, actualizado y la programación CPM correspondiente; de parte de la empresa ejecutora según los plazos establecidos de acuerdo al contrato vigente: • A la fecha se solicita de suma urgencia el Calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM de la ampliación de plazo N° 01; • Así mismo se solicita la presentación por parte de la supervisión el estado situacional de obra y los riesgos de la no culminación de la longitud 9.620 km a nivel de asfaltado, carretera de tercera clase, camino vecinal; según contrato; • Se advierte que se contrató a la empresa supervisora para supervisar a tiempo completo la obra en mención, caso contario se le aplicara las sanciones correspondientes o resolución de contrato por incumplimiento de funciones;

Que, mediante INFORME Ne 470-2021-MDO/GM-GI/MAPM de fecha 02 de julio de 2021, el Gerente de la Gerencia de infraestructura, Ing. Moisés Arturo Parián Márquez, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de informar sobre la ampliación de plazo N° 02 del contrato para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y EL CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", al respecto este despacho manifiesta lo siguiente (...) **RECOMENDACIONES:** Exhortar a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emitir pronunciamiento y opinión concluyente sobre la solicitud del consultor en cumplimiento de sus obligaciones, funciones y atribuciones de dicha oficina establecidos en el MOF y ROF de la Entidad. Establecer un flujograma adecuado para el trámite de solicitudes enmarcadas dentro de la Ley de Contrataciones del Estado determinando las áreas responsables para emitir las opiniones y pronunciamientos, con el objetivo de evitar retrasos injustificados que devienen en consentimientos de las solicitudes, faltas administrativas o perjuicios al estado;

Que, mediante INFORME N° 044-2021-MDO-GM/OSLI/CABR, de fecha 25 de julio de 2021, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Ing. Carlos Alberto Bacon Ramírez, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** • Serán reconocidos los gastos generales a la empresa supervisora, previa presentación del Calendario de avance de obra valorizado, actualizado y la programación CPM correspondiente; de parte de la empresa ejecutora según los plazos establecidos de acuerdo al contrato vigente; • A la fecha se solicita de suma urgencia el Calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM de la ampliación de plazo N° 01; • Así mismo se solicita la presentación por parte de la supervisión el estado situacional de obra y los riesgos de la no culminación de la longitud 9.620 km a nivel de asfaltado, carretera de tercera clase, camino vecinal; según contrato; • Se advierte que se

contrató a la empresa supervisora para supervisar a tiempo completo la obra en mención, caso contario se le aplicara las sanciones correspondientes o resolución de contrato por incumplimiento de funciones; • La ampliación de plazo solicitadas por la empresa supervisora es por 58 días calendarios; • La ampliación de plazo N° 02 culmina del 18 de julio del año 2021;

Que, mediante CARTA N° 15-2021-MDO-FCCH, de fecha 16 de julio de 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Lic. Fredy Condorhuamán Challco, sin hacer ningún análisis técnico, ni emitir opinión técnica, y muchos menos brindar recomendaciones acordes a sus funciones como Órgano Encargado de Contrataciones - OEC, señala lo siguiente: (...) con la finalidad de informarle con respecto al documento de la referencia a), donde el jefe encargado de la oficina de supervisión y liquidación de inversiones, informa al respecto de la ampliación de plazo Nº 02 solicitado por l empresa supervisora CONSORCIO PHIRY, respecto al pago de gastos generales y utilidad de la obra "SALDO DE OBRA PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY CCPP PISCACUCHO-DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO", donde advierte entre otras cosas , que: • se contrató a la empresa por tiempo completo, de no ser así se le aplicará las sanciones correspondientes o resolución de contrato por incumplimiento de funciones; • A la fecha se solicita de suma urgencia el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM de la ampliación de plazo N°01; • así mismo la presentación por parte del supervisor, el estado situacional de obra y los riesgos de la no culminación de la longitud 0.620km a nivel de asfaltado; • También indica que solo se reconocerá los gastos generales, esto previa presentación del calendario de avance de obra valorizado, actualizado y la programación CPM correspondiente; por parte de la empresa ejecutora según los plazos establecidos de acuerdo al contrato vigente; • Por lo anteriormente expuesto, se solicita opinión legal, para el reconocimiento o no de lo solicitado por la empresa supervisora, teniendo en cuenta el art 158 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general u consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el coso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general v el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación v/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, mediante Informe y Opinión Legal Nº 194-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 03 de agosto de 2021, el Asesor Legal opina que se tiene **APROBADA DE FORMA AUTOMÁTICA**, en virtud de la ampliación otorgada a la Empresa Ejecutora, CONSORCIO VIAL PHIRY, (AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE CONTRATO DE LA OBRA POR CONTRATA SALDO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDO/CS-1.), puesto que la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, ampliación que ha sido otorgada de forma automática por el plazo 58 días calendario, en la ejecución del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA POR CONTRATA SALDO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICA N° AS-007-2019-MDO/SC-1; esto conforme los fundamentos antes expuestos, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 199°, numeral 199.7 del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, y corresponde al despacho de Gerencia Municipal, emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, teniendo en consideración lo señalado en líneas precedentes y lo señalado por la parte técnica como responsable del control de los contratos en ejecución de la obra, al señalar que, evaluado los sustentos presentados por la empresa ejecutora y supervisora, y aprueban la Ampliación de Plazo de Ejecución Nº 02, por lo que corresponde atender con la emisión del acto resolutivo correspondiente, sin que ello enerve una verificación posterior de la presente;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo Nº 02 por un total de días solicitados 58 días calendarios **y sin modificación Presupuestal** de la supervisora de la obra: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO ", con CUI N° 2239653, siendo la justificación "Paralización por factor climatológico", "Baja productividad por distanciamiento", "Replanteo", "Ejecución de trabajos complementarios", "Partidas Adicionales" y con eficacia anticipada al 22 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo modificado de la supervisora de la obra: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO ", con CUI N° 2239653, es de 585 días calendario, con fecha de culminación al 18 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la ampliación de plazo contractual, **no da lugar al pago de gastos generales, esto debido a que el contratista ejecutor de la obra, no lo acreditado y mucho menos lo ha solicitado**, conforme a los fundamentos expuestos en el presenta acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la empresa Supervisora de la Obra deberá presentar la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de la obra, la ampliación de plazo corresponde al tiempo suficiente para concluir los trámites ante el Ministerio de Cultura y la ejecución integral de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Arnaldo Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL